

**ESTATUTO
CÁMARA DE COMERCIO FRANCO-PANAMEÑA**

CAPÍTULO I – NOMBRE, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE, DOMICILIO Y COMPOSICIÓN

La Cámara de Comercio Franco-Panameña es una asociación sin fines de lucro de carácter civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.524 del 31 de octubre de 2005.

La asociación operará bajo el nombre de: **CÁMARA DE COMERCIO FRANCO-PANAMEÑA**; en francés **“CHAMBRE DE COMMERCE FRANCO-PANAMEENNE”**, quien en lo sucesivo se denominará LA CÁMARA.

El domicilio inicial de LA CÁMARA estará ubicado en Calle 44 con Avenida Justo Arosemena, Edificio Casa Blanca, Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá, y desarrollará sus actividades en la República de Panamá, Ciudad de Panamá.

De esta manera, LA CÁMARA estará compuesta por los siguientes Órganos:

- a. La Asamblea General, que será el órgano supremo
- b. La Junta Directiva, que será el órgano con potestad de administración,
- c. Los Comités Ejecutivos, una vez hayan sido creados, con la finalidad de brindar apoyo a la Junta Directiva en la gestión de LA CÁMARA;
- d. Cualesquiera otros grupos o comités que la Junta Directiva determine establecer.

ARTÍCULO 2: ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN

El área geográfica de operación y funcionamiento de LA CÁMARA será en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN

La duración de LA CÁMARA es perpetua, y su período administrativo es del primero (1º) de enero de cada año al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. LA CÁMARA podrá disolverse en Reunión de Asamblea General exclusivamente convocada para tal efecto, y de conformidad con el artículo 23 de este estatuto.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

LA CÁMARA es de carácter civil sin fines lucrativos. La misma operará única y exclusivamente sobre el principio de reciprocidad y beneficios mutuos, y no tendrá objetivos políticos ni religiosos. LA CÁMARA no ejercerá actividades contrarias a las leyes de la República de Panamá.

Los fines de LA CÁMARA son los siguientes:

- a. Promover, alentar y brindar asistencia activa a las relaciones comerciales y de inversión entre las personas naturales y jurídicas de la República de Panamá y de la República de Francia.
- b. Representar los puntos de vista, intereses, preocupaciones y opiniones de los miembros de LA CÁMARA ante las autoridades competentes.
- c. Emplear al personal necesario a fin de asegurar el funcionamiento eficiente de la asociación.
- d. Servir de enlace y cooperar en lo necesario y adecuado con otras organizaciones cuyas actividades tengan incidencia en los fines de la asociación.
- e. Brindar asistencia y promover el mutuo entendimiento y los lazos de amistad entre las personas naturales y jurídicas de la República de Panamá y de la República de Francia.
- f. Difundir información en cuanto sea necesario, a fin de promover los objetivos de la asociación.
- g. Efectuar cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes a fin de lograr los objetivos antes enumerados.

ARTÍCULO 5: MEDIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Los medios que utilizará LA CÁMARA para alcanzar los objetivos anteriormente descritos serán los recursos económicos, los aportes en trabajo y en especie que reciba esta organización a través de los cuales podrá desarrollar sus actividades. Estos aportes pueden consistir en los que a continuación se indican, pero sin limitarse a éstos: las cuotas de membresía, las donaciones, servicios prestados o en cualquier otro concepto, patrocinios, publicidad, recaudación de eventos, seminarios, ferias.

CAPÍTULO II- EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: FONDOS, GASTOS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA CÁMARA

Los fondos de LA CÁMARA emanarán de las cuotas de membresía, servicios prestados o en cualquier otro concepto, donaciones y patrocinios, publicidad, recaudación de eventos, seminarios, ferias, cónsonos a las actividades de LA CÁMARA, y otros ingresos que no contravengan los objetivos de la misma, los cuales se emplearán de acuerdo a su presupuesto anual, con excepción de los ingresos recibidos para fines específicos.

Los activos de LA CÁMARA serán utilizados exclusivamente para aquellos propósitos que sean acordes con el Estatuto.

El presupuesto anual será preparado y aprobado por la Junta Directiva para el año operativo correspondiente, por lo menos treinta (30) días antes del inicio del año operativo correspondiente. Por su parte, las cuentas anuales de LA CÁMARA deberán estar preparadas por la Junta Directiva, cuyo informe anual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva presentará el informe financiero auditado y el presupuesto anual y se aprobará en Asamblea General.

El Tesorero de LA CÁMARA deberá remitir anualmente a todos los miembros de la misma, un informe de gastos e ingresos por cualquier medio escrito, incluyendo los medios electrónicos de comunicación. El Reglamento Interno determinará la periodicidad del envío del mencionado informe.

La Junta Directiva será responsable de asegurar el uso adecuado del patrimonio de LA CÁMARA, incluyendo sus fondos y bienes.

ARTÍCULO 7: EL REGISTRO DE LOS FONDOS

Los fondos de LA CÁMARA estarán inscritos en sus registros contables. Los fondos serán registrados de forma detallada, justificando en cada caso su origen y su naturaleza.

CAPÍTULO III- DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8: MEMBRESÍA

Podrán ser miembros de LA CÁMARA las personas naturales o jurídicas que para este fin reciban el voto favorable de la Junta Directiva, y que hayan inscrito y cancelado su respectiva cuota de membresía. Una vez inscrita la membresía, el nuevo adherente obtiene el estatus de Miembro.

La membresía deberá pagarse anualmente; será voluntaria y no enajenable. No obstante, en el caso de los denominados Miembros Corporativos, podrán, bajo determinadas circunstancias, reemplazar a las personas nombradas de dicha organización para gozar de los beneficios de membresía. Esta disposición será aplicable sin distinción de la clase de membresía corporativa del miembro correspondiente.

Es potestad de la Junta Directiva, o del Comité Ad-hoc que se haya establecido de ésta, de decidir sobre la aceptación de los candidatos a miembro, por mayoría simple de votos. La decisión de la Junta Directiva, o del Comité Ad-hoc de ésta, será comunicada al solicitante por escrito y será final e inapelable. La decisión de rechazar una solicitud de membresía no necesitará ser motivada.

Las personas jurídicas que sean admitidas en cada una de las clasificaciones en que se agrupan los miembros de esta asociación, deberán comunicar por escrito el nombre de la persona que los representará ante LA CÁMARA.

Se admitirán canjes de membresías a cambio de bienes y servicios para aquellos potenciales miembros que, atendiendo a su actividad económica, puedan suministrar algún bien o prestar algún servicio a LA CÁMARA y por el cual LA CÁMARA normalmente tendría que sufragar el costo. Dependiendo del tipo de membresía, esta podrá ser otorgada parcialmente por el monto del bien o el servicio, de manera que la diferencia será cancelada mediante pago efectuado a favor de LA CÁMARA. Si el costo del bien o el servicio es superior al monto de la membresía, LA CÁMARA podrá hacer un canje sobre el valor total de la membresía, cancelando la diferencia del costo del bien o el servicio. Los casos de canje de membresía deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: ÓRGANO QUE FIJARÁ LAS CUOTAS DE LAS MEMBRESÍAS

La Junta Directiva es el órgano que fijará la cuotas de las membresías anuales que deberán ser pagadas por todas las personas interesadas en ser miembros de LA CÁMARA.

ARTÍCULO 10: CATEGORÍAS DE MIEMBROS

LA CÁMARA podrá tener las siguientes categorías de miembros:

- a. Miembros Corporativos: podrá ser cualquier compañía, sociedad o persona jurídica de otra naturaleza, incorporada o no, residente o no dentro del territorio de la República de Panamá, cuya finalidad sea acorde con los objetivos de LA CÁMARA;
- b. Miembros Individuales: cualquier persona natural no menor de dieciocho (18) años de edad, y que no pueda participar a través de un Miembro Corporativo, podrá adherirse a LA CÁMARA a título personal, si la Junta Directiva (o el Comité Ad-hoc correspondiente) determina que la inclusión de dicha persona es conforme a los objetivos de LA CÁMARA y en beneficio de ésta;
- c. Miembros Honorarios: personas naturales que, de acuerdo a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, son invitados a formar parte de LA CÁMARA en calidad de Miembros Honorarios;
- d. Cualquier otra categoría que la Junta Directiva estime conveniente crear.

Los Miembros Corporativos podrán nominar hasta cinco (5) miembros del personal de su organización, para que participen en las actividades de LA CÁMARA y para que gocen de los privilegios que concede la membresía. El número de personas aptas para ser nominadas podrá ser modificado por la Junta Directiva. Los Miembros Corporativos también podrán nominar a un número ilimitado del personal empleado en su organización a participar en LA CÁMARA, quienes serán considerados nominados adicionales. Estas nominaciones adicionales estarán sujetas al pago de cuotas adicionales por el Miembro Corporativo correspondiente, y dichas cuotas serán fijadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: INICIO Y TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA

La vigencia de la membresía iniciará con la admisión del asociado por parte de la Junta Directiva o del Comité Ad-hoc de ésta, así como el pago de la correspondiente cuota de membresía. La membresía se dará por terminada por motivo de renuncia, misma que deberá ser notificada por escrito; expulsión, liquidación, disolución, deceso, quiebra o reorganización del asociado correspondiente, sujeto a decisión de la Junta Directiva.

La Asamblea General de LA CÁMARA es el órgano facultado para expulsar al miembro de que se trate. La decisión de expulsión se tomará mediante el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto, y por causa justificada, lo que incluye, pero no se limita, a los casos de comportamiento que sean nocivos a LA CÁMARA y que, a juicio de la Asamblea General, imposibilita que el asociado correspondiente continúe siendo adherente de LA CÁMARA. La expulsión será motivada y por escrito, su procedimiento será inscrito en el Reglamento Interno de LA CÁMARA y surtirá efectos inmediatos.

También será causal de expulsión, la falta de pago de la cuota de membresía, en caso de que LA CÁMARA haya notificado de esta situación al miembro asociado en tres (3) ocasiones distintas, y hayan pasado tres (3) meses a partir de la última notificación.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros que conforman la Asamblea General de LA CÁMARA tendrán derecho a un voto, independientemente del número de representantes que dicho miembro tenga ante LA CÁMARA. Previamente a cada Asamblea, los Miembros Corporativos deberán notificar a ese Órgano, por cualquier medio, el nombre de la persona que estará autorizada a votar en nombre y representación de éstos.

Los Miembros tendrán derecho, por igual, a solicitar asesoría y ayuda de LA CÁMARA cuando así lo requieran, y de acuerdo a los objetivos de LA CÁMARA.

Los Miembros Honorarios no están obligados a pagar contribución alguna.

Son elegibles, y por lo tanto, podrán ser postulados para ocupar cargos por la Junta Directiva, los miembros que se encuentren paz y salvo con LA CÁMARA siete (7) días antes de la Asamblea General. Se entenderá paz y salvo con la asociación, estar al día en el pago de las cuotas o de cualquier servicio o deuda con LA CÁMARA. El cumplimiento de esta obligación será monitoreado por el Comité Ejecutivo.

La expulsión de un miembro no lo liberará de sus obligaciones de pagar aquellas cuotas vencidas y exigibles, saldos y demás deudas que haya adquirido con la asociación al momento de presentar su renuncia. La expulsión no concede el derecho a solicitar el reembolso de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 13: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de LA CÁMARA tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar la cuota anual ordinaria correspondiente a fin de contribuir al sostenimiento económico de la Cámara. La Junta Directiva establecerá los tipos de cuota que deberán aportar los miembros, y la misma será establecida al inicio del año operativo.
2. Cumplir con el Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva.
3. Desempeñar los cargos de Junta Directiva o de las comisiones respectivas de LA CÁMARA.

CAPÍTULO IV- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14: La Asamblea General es el órgano supremo de LA CÁMARA y podrá tomar cualquier decisión siempre que no sea contraria a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento Interno. La misma está compuesta por todos los miembros de LA CÁMARA.

ARTÍCULO 15: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General se celebrará cada dos años, en cualquier mes del año operativo. Sus funciones incluyen, sin limitación:

- a. Recibir el informe de la Junta Directiva con respecto al desarrollo de LA CÁMARA durante el año anterior, en particular, sobre los asuntos financieros de ésta;
- b. Adoptar las cuentas anuales;
- c. Elegir nuevos miembros de la Junta Directiva;
- d. Aprobar el informe financiero auditado y el presupuesto cada año, presentado por la Junta Directiva;
- e. Proponer y resolver los temas que estime necesarios.

Todo asociado con derecho a voto podrá presentar una o más propuestas para la agenda de una Asamblea General, pero dichas propuestas serán consideradas únicamente si son presentadas a la Junta Directiva con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 16: LA CONVOCATORIA

La notificación de convocatoria para la Asamblea General será enviada por el Presidente o por el Secretario a nombre de aquél, con no menos de quince (15) días de anticipación por cualquier medio escrito, incluyendo los medios electrónicos de comunicación, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día. La Asamblea General se celebrará en el lugar que así lo indique la Junta Directiva.

Esta notificación podrá efectuarse con el apoyo del Director Ejecutivo, a petición de la Junta Directiva. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En su ausencia, la dirección de la reunión será asignada a las otras jerarquías dentro de los dignatarios (Vicepresidente, Secretario, Tesorero). En caso de ausencia de los anteriores, la dirección de la reunión será asignada por el Presidente de LA CÁMARA a otro miembro de la Junta Directiva.

La Asamblea únicamente podrá adoptar resoluciones con respecto a los temas incluidos en la agenda enviada junto con la notificación de convocatoria, a menos que la totalidad de los Asociados decidan lo contrario.

ARTÍCULO 17: CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES

El quórum de la Asamblea General está constituido, si por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto y que se encuentren paz y salvo con la asociación, al menos el día anterior de la celebración de la sesión, se encuentran presentes o debidamente representados. La Asamblea tendrá derecho a adoptar resoluciones, que podrán contar con el voto de los miembros enviado a la Junta Directiva por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos de comunicación. Se entenderá paz y salvo con la asociación, estar al día en el pago de las cuotas o de cualquier servicio o deuda con LA CÁMARA. El cumplimiento de esta obligación será monitoreado por el Comité Ejecutivo.

Si en cualquier Asamblea General no hubiese quórum, se convocaría a una nueva Asamblea, a celebrarse no menos de siete (7) días después de la Asamblea original, en donde La Asamblea General tendrá derecho a adoptar resoluciones si por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Asociados con derecho a voto están presentes o debidamente representados, o enviaron su voto a la Junta Directiva por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos de comunicación.

Salvo lo que el Estatuto disponga en sentido contrario, el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros presentes o debidamente representados en la Asamblea General bastará para que se adopten resoluciones en la Asamblea General.

ARTÍCULO 18: APODERADOS

Los Asociados con derecho a voto podrán nombrar apoderados para representarlos en las Asambleas Generales, independientemente de que dichos apoderados sean a su vez miembros de LA CÁMARA. Bastará, para tales efectos, que los apoderados presenten ante la Junta Directiva un poder firmado por el asociado poderdante, poder que se otorgará utilizando el formulario que se adjunta a la notificación de convocatoria.

ARTÍCULO 19: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

A discreción de la Junta Directiva, o a solicitud escrita de no menos del diez por ciento (10%) de los miembros con derecho a voto, se celebrarán Asambleas Extraordinarias.

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva queda facultada para convocar reuniones extraordinarias de carácter urgente cuando, a su juicio, los intereses de LA CÁMARA o los de sus miembros en general, se encuentren eminentemente amenazados o cuando ella estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General. En estos casos, la convocatoria podrá realizarse con tres (3) días de anticipación a través de los medios que se encuentren al alcance de la Junta Directiva.

De toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se levantará un acta, en la que se dejará testimonio de la fecha en que se hayan publicado las citaciones, del lugar y fecha de la reunión, del número de los miembros presentes por sí o por apoderado, de las decisiones aprobadas o negadas, y de cualquier constancia de acta que algún miembro desee incluir. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 20: MODO DE TOMA DE DECISIONES

Las decisiones internas de LA CÁMARA serán tomadas por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, y serán comunicadas a sus miembros a través de correos electrónicos, incluyendo los medios electrónicos de comunicación. Las decisiones en las reuniones de Asamblea General serán tomadas mediante el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 21: PUBLICACIONES Y ACTUACIONES INTERNAS

Las publicaciones y las actuaciones internas de LA CÁMARA serán realizadas a través de los medios electrónicos de comunicación, como los correos electrónicos. También se podrán, en el caso que así se decida, emitir circulares que serán adheridas en un mural en las instalaciones de LA CÁMARA.

CAPÍTULO V- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: DEFINICIÓN

La Junta Directiva es el órgano de gobierno inmediato y de dirección de LA CÁMARA, de acuerdo a las facultades establecidas en el Estatuto, cuyos integrantes serán miembros de LA CÁMARA, elegidos por la Asamblea General. Sus miembros no podrán ser menos de cinco (5) y no podrán ser más de diez (10), y podrán ser elegidos y removidos por mayoría simple de votos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

1. Manejar y administrar los negocios y asuntos de LA CÁMARA, conforme con el Estatuto.
2. Celebrar reuniones para emitir resoluciones.
3. Postular a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, los vocales que estimen necesarios y un Presidente Honorario.
4. Nombrar Comités Ejecutivos de entre su seno, en los cuales podrá delegar parte de sus facultades.
5. Reunirse cada vez que sea citada por el Presidente o el Secretario en representación de aquél, o a solicitud de la mayoría simple de sus miembros para las Reuniones Generales o Extraordinarias.
6. Cumplir con las Resoluciones expedidas por la Asamblea General, así como también cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cámara.
7. Nombrar un Director Ejecutivo, que dirigirá el Comité Ejecutivo.
8. Crear comisiones o comités para realizar determinadas gestiones.
9. Discutir, aprobar o desaprobar las posiciones planteadas por el Comité Ejecutivo.
10. Velar por el correcto funcionamiento de LA CÁMARA, por el cumplimiento de las funciones del Director Ejecutivo y de los demás empleados. Así como también asegurar el uso adecuado del patrimonio de LA CÁMARA, incluyendo sus fondos y bienes.
11. Preparar y aprobar el presupuesto para el año operativo correspondiente, preparar las cuentas anuales de LA CÁMARA y fijar su período fiscal. Esta función la ejecutará con el apoyo del Director Ejecutivo.
12. Presentar el informe financiero auditado y el presupuesto anual cada año, que será aprobado en Asamblea General. Esta función la ejecutará con el apoyo del Director Ejecutivo.
13. Aprobar los proyectos que considere convenientes con el fin de generar ingresos para LA CÁMARA.

14. Nombrar a un presidente Honorario, quien será una persona natural que haya hecho aportes sustanciales a LA CÁMARA, o a la relación entre la República de Panamá y la República de Francia, de acuerdo a los objetivos de LA CÁMARA. El Presidente Honorario será un miembro Honorario de la Junta Directiva y ostentará dicho cargo por un período de dos (2) años, el cual podrá ser renovable por períodos de igual duración.

15. Invitar a personas naturales que hayan hecho aportes sustanciales a la relación entre la República de Panamá y la República de Francia para que participen en LA CÁMARA en calidad de benefactores. Dichas personas serán residentes de la República de Panamá y podrán ser elegidos hasta un máximo de dos (2) por período. Los benefactores serán invitados a participar por períodos de cinco (5) años, renovables mediante resolución de la Junta Directiva.

16. Presentar a la Asamblea General al final de cada ejercicio, un informe escrito de los actos realizados y el estado financiero anual de las operaciones de LA CÁMARA. Esta función la ejecutará con el apoyo del Director Ejecutivo.

17. Realizar cualquier otra actividad, siempre dentro de los límites generales de sus atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 24: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General en la forma como se describe en el Capítulo IV de este Estatuto. Estará conformada de acuerdo a la cantidad de miembros establecidos en el artículo 22.

El Presidente, o el Secretario en nombre de aquél, citarán a los miembros de la Junta Directiva mediante convocatoria, en la forma indicada en artículo 25 del estatuto. Podrán postularse los candidatos, indicando en una lista sus nombres y los cargos para los cuales se pueden postular. Cada lista propuesta estará conformada por:

- Un Presidente, quien ejercerá las funciones que establece el artículo 30 del Estatuto y la presidirá las reuniones de este órgano;
- Un Vicepresidente, quien actuará como suplente del Presidente en sus ausencias y ejercerá cualesquiera otras funciones que en él deleguen el Presidente y/o la Junta Directiva;
- Un Secretario, quien llevará las actas y registros de LA CÁMARA, en cuya ausencia actuará como suplente un vocal;
- Un Tesorero, quien supervisará el manejo de los fondos de LA CÁMARA;
- Se podrán nombrar cuantos vocales estimen necesarios quienes asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto sobre todos los temas que a dicho ente competen;
- Un Presidente Honorario, quien participará en las reuniones de este Órgano, con derecho a voz;
- Cualquier otro dignatario que estimen conveniente nombrar.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos renovables de dos (2) años, período tras el cual pondrán sus cargos a disposición de la Asamblea General. En caso de renuncia de alguno de estos miembros, la Junta Directiva nombrará a un reemplazo, que deberá ser sometido a ratificación en la Asamblea General siguiente. Si no hay miembros disponibles a fin de ocupar los cuatro primeros cargos enunciados en el artículo en el párrafo precedente, y el miembro que ocupa el cargo en cuestión desea reelegirse habiendo ya cumplido dos periodos, podrá hacerlo nuevamente, siempre que cuente con la aprobación de la Asamblea General.

Serán Miembros Honorarios de pleno derecho de la Junta Directiva, el Embajador de Francia en Panamá y el Jefe del Servicio Económico de la Embajada de Francia en Panamá, o en caso de ausencia, sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 25: CONVOCATORIA

La citación de convocatoria para la reunión de Junta Directiva será enviada por el Presidente o por el Secretario a nombre de aquél, o por el Director Ejecutivo, con no menos de diez (10) días de anticipación por cualquier medio escrito, incluyendo los medios electrónicos de comunicación, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 26: CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM

El quórum de la Junta Directiva estará constituido con la participación de la mayoría simple de sus miembros, que estén presentes o debidamente representados y que se encuentren paz y salvo. Se entenderá paz y salvo con la asociación, estar al día en el pago de las cuotas o de cualquier servicio o deuda con LA CÁMARA.

ARTÍCULO 27: ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES

El voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros de la Junta Directiva presentes o debidamente representados, o que hayan enviado su voto por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos de comunicación, bastará para que se adopten resoluciones en ese Órgano. Cada miembro tendrá derecho a un voto, a excepción de los miembros Honorarios.

De toda reunión de Junta Directiva se levantará un acta, en la que se dejará testimonio de la fecha en que se hayan publicado las citaciones, del lugar y fecha de la reunión, del número de los miembros presentes por sí o por apoderado, de las decisiones aprobadas, y de cualquier constancia de acta que algún miembro de ese Órgano desee incluir. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 28: MODO DE TOMA DE DECISIONES

La Junta Directiva celebrará reuniones bimensuales.

Las decisiones internas de la Junta Directiva serán tomadas durante cada sesión y serán comunicadas a través de correos electrónicos u otros medios electrónicos de comunicación.

ARTÍCULO 29: EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación legal de LA CÁMARA. En ausencia de éste, la ostentarán, respectivamente, según el caso, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y realizarán también las otras tareas que le sean confiadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: EL TESORERO

El Tesorero tendrá a su cargo los haberes de LA CÁMARA y presentará en la segunda reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe financiero de la Institución. Además, deberá entregar, cada vez que así lo solicite la Junta Directiva, un informe sobre la inversión de los haberes. El Tesorero fiscalizará los haberes de LA CÁMARA.

Asimismo, deberá remitir periódicamente a todos los miembros de la misma, un informe de gastos e ingresos por cualquier medio escrito, incluyendo los medios electrónicos de comunicación. El Reglamento Interno determinará la periodicidad del envío del mencionado informe.

El Tesorero llevará los registros contables de LA CÁMARA.

ARTÍCULO 31: EL SECRETARIO

El Secretario tendrá el deber de realizar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando así lo solicite el Presidente. Deberá asimismo, levantar las actas de las reuniones de LA CÁMARA en colaboración con el Director Ejecutivo, así como también tendrá la custodia de los libros de actas.

En ausencia del Secretario, actuará como tal uno de los vocales que integran la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32: EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es un órgano de consultas y de trabajo que brindará apoyo a la Junta Directiva, y trabajará activamente con ésta. Los miembros del Comité Ejecutivo estarán presentes en las reuniones de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz, y sus propuestas serán tomadas en cuenta por la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo llevará el libro actualizado de los miembros de LA CÁMARA. Este Comité estará dirigido por el Director Ejecutivo, quien será el encargado, ampliamente, de las operaciones de la Cámara y cuyas funciones estarán delimitadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33: PUBLICACIONES Y ACTUACIONES INTERNAS

Las publicaciones y las actuaciones internas de la Junta Directiva serán realizadas a través de los medios electrónicos de comunicación, como los correos electrónicos. También se podrán, en el caso que así se decida, emitir circulares que serán adheridas en un mural en las instalaciones de LA CÁMARA.

CAPÍTULO VI- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34: LOS FONDOS DE LA CÁMARA

Los fondos de LA CÁMARA están compuestos y se registran de la forma establecida en los artículos cuarto y quinto de este estatuto.

ARTÍCULO 35: REFORMAS AL ESTATUTO

Los Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta escrita de la Junta Directiva o de no menos de la mitad (50%) de los miembros, en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto. Las reformas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto en la Asamblea General. La reforma de los Estatutos aprobada por la Asamblea General deberá ser posteriormente aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 36: DISOLUCIÓN

1. La disolución de LA CÁMARA será resuelta mediante Asamblea General, convocada para tal efecto ante solicitud de la Junta Directiva o de no menos de un tercio (1/3) de los miembros. La propuesta de disolución debe ser enviada por escrito al Secretario con anterioridad al envío de la notificación de convocatoria.

2. La Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria a fin de decidir la disolución de LA CÁMARA. Si la petición a tal efecto es presentada por un tercio (1/3) o más de los miembros, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea en un período no mayor a dos (2) meses.

3. La Asamblea General Extraordinaria podrá adoptar la resolución de disolver LA CÁMARA si más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto están presentes o debidamente representados, y la resolución es aprobada por no menos de dos tercios (2/3) de los votos válidamente emitidos. En caso de no haber quórum, dentro de un período no menor de catorce (14) días pero no mayor de dos (2) meses, se celebrará una nueva Asamblea, la cual podrá adoptar resoluciones independientemente del número de miembros con derecho a voto que estén presentes o debidamente representados, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos válidamente emitidos. Un acta de la primera asamblea será enviada junto con la notificación de convocatoria para esta segunda asamblea. La notificación de la disolución será enviada al Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 37: LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación de la Cámara, la Asamblea General podrá nombrar uno o más liquidadores y señalará el destino que se dará al patrimonio de la Asociación, conforme a lo que establece la legislación panameña para las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

En caso de que la Asamblea no hiciere ni una cosa ni otra, las personas que integren la Junta Directiva, actuarán como liquidadores a fin de cobrar los créditos de la Cámara y pagar sus deudas.

ARTÍCULO 38: DESTINO DE LOS BIENES

Los fondos y bienes que queden como remanentes de la liquidación deberán ser donados a instituciones benéficas o con fines similares a la Institución, o en su defecto, acogerse a lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, según lo que se establece en nuestra legislación para la liquidación de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

En caso de liquidación de LA CÁMARA, los miembros no tendrán derecho a recibir parte alguna del patrimonio restante de ésta.

ARTÍCULO 39: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LA CÁMARA podrá adoptar un reglamento interno mediante resolución de la Junta Directiva, a fin de reglamentar temas que no estén plenamente definidos y/o detallados en el Estatuto.

Ciudad de Panamá, República de Panamá, 20 de mayo de 2020

Presidente

Secretaria

Juan Guy Canavaggio
Cédula 8-127-760

María Cristina Lima
Cédula No. 8-724-478